REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá, D.C. SECRETARIA

PRETENSIONES

1. Por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente ($300.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 01.

2. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyo en mora, 29 de octubre de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria 2.4% mensual. Equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE** ($ 554.400)

Fecha de suscripción	Corte mensual de mora	Porcentaje mensual de mora	Meses en Mora
29-10-2014	29-03-2021	2.4 %	77
Total			$ 554.400

3. Por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente ($300.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 02.

4. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, 29 de noviembre de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria 2.4% mensual. Equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 547.200)**

Fecha de suscripción	Corte mensual de mora	Porcentaje mensual de mora	Meses en Mora
29-11-2014	29-03-2021	2.4 %	76
Total			$ 547.200

5. Por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente ($300.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 03.

6. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, 29 de noviembre de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria 2.4% mensual. Equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 547.200)**

Fecha de suscripción	Corte mensual de mora	Porcentaje mensual de mora	Meses en Mora
29-11-2014	29-03-2021	2.4 %	76
Total			$ 547.200

7. Por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente ($300.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 04.

8. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, 29 de diciembre de 2014 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria 2.4% mensual. Equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 540.000)**

Fecha de suscripción	Corte mensual de mora	Porcentaje mensual de mora	Meses en Mora
29-11-2014	29-03-2021	2.4 %	75
Total			$ 540.000

9. Por la suma de trescientos mil pesos moneda corriente ($300.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio número 05.

10. Intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento en que se constituyó en mora, 29 de enero de 2015 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria 2.4% mensual. Equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 532.800)**

Fecha de suscripción	Corte mensual de mora	Porcentaje mensual de mora	Meses en Mora
29-11-2014	29-03-2021	2.4 %	74
Total			$ 532.800

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE LAS LETRAS SUSCRITAS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES MORATORIOS.

Letra	Capital	Fecha de suscripción del título valor	Meses en mora Transcurridos	Intereses Moratorios al **29 de marzo de 2021** (2.4% mensual)
01	$ 300.000	29 de octubre de 2014	77	$ 554.400
02	$ 300.000	29 de noviembre de 2014	76	$ 547.200
03	$ 300.000	29 de noviembre 2014	76	$ 547.200
04	$ 300.000	29 de diciembre de 2014	75	$ 540.000
05	$ 300.000	29 de enero de 2015	74	$ 532.800
Total	$ 1.500.000			$ 2.721.600
Total adeudado (capital más intereses moratorios de cada letra suscrita)				$ 4.221.600

En conclusión, al día 29 de marzo de 2021, el demandado adeuda al acreedor la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS VIENTIUN MIL SEICIENTOS PESOS M/cte** teniendo en cuenta las diferentes letras suscritas entre las partes y los intereses generados por la mora en las obligaciones referidas acorde a lo establecido en la ley.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

13 ABR 2021

RE: LIQUIDACION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 13/04/2021 1:45 PM
Para: MARIORIS LUCERO GARCES VALENCIA <marioris.garces@fuac.edu.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: MARIORIS LUCERO GARCES VALENCIA <marioris.garces@fuac.edu.co>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 12:01 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIORIS LUCERO GARCES VALENCIA <marioris.garces@fuac.edu.co>
Asunto: LIQUIDACION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

cordial saludo.

adjunto la liquidación del proceso ejecutivo singular, de mínima cuantía.

NÚMERO DE EXPEDIENTE. 2016- 0524

Proceso iniciado por señor :

NORMAN LADINO LADINO identificado con cédula de ciudadanía número 79.369.486 de bogotá, apoderada MARIORIS LUCERO GARCES VALENCIA .identificada con cedula de ciudadania 35698139, de istmina . chocó

En contra del señor JOSE ALIRIO GALLEGO. CC 18.469.102 DE QUIMBAYA .QUINDÍO.

quedo atenta.
gracias.
confirmar recibido.

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

72

FONCENTRAL
Fondo de Empleados Universidad Central

EL SUSCRITO CONTADOR DEL FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL – FONCENTRAL
Nit. 860.403.823-5

CERTIFICA

Que la señora, **QUINTERO CONTRERAS MABEL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.644.754,** se encuentra a **Paz Y Salvo** por todo concepto con el Fondo de Empleados de la Universidad Central.

La presente certificación se firma a los 03 días del mes de Mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá.

En constancia de lo anterior, firma:

CLAUDIA YASMIN MANJARRES
Contador
Foncentral.

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110447

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
==========
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001400302920170069600
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION 438**

ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com, actuando en nombre y representación del señor **HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 71.647.703 de Medellín , domiciliado y residenciado en esta ciudad, hw_aldana@yahoo.es demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos del ART. 430 Y SS del Código de General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento, de pago emitido por su despacho el día 31 de Agosto de 2017, por prescripción de la acción cambiaria. y con fundamento en el Art. 278 numeral 3 del Código General del Proceso **cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación "** el juez dictara sentencia anticipada, total o parcialmente:

Sírvase señor juez, mediante sentencia anticipada REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 31 de Agosto del año 2017 por medio del cual libro mandamiento ejecutivo con base en los pagarés 107605 108460 y 108587, con fundamento en los siguientes argumentos del orden factico y jurídico:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO

1. De conformidad con lo indicado por el artículo 430 del CGP *"los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo".*

2. El mandamiento de pago solo fue notificado mediante auto por conducta concluyente el pasado 16 de marzo del año 2021, y la secretaria solo dio cumplimiento al traslado de la demanda el pasado 26 de marzo con él envió vía correo electrónico al suscrito apoderado con las copias de la demanda y del mandamiento de pago respectivo, todo lo anterior al tenor del Art. 91 del Código General del Proceso y decreto ley 806 de l2020

3. Teniendo en cuenta que las providencias judiciales no cobran ejecución sino tres días después de ser notificada, tenemos que presentado el recurso de reposición en tiempo la misma deberá entenderse hecha dentro del término legal.

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado U. AUTONOMA DE COLOMBIA
T.P. 110447

II DE LA FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL LOS TÍTULOS BASE DE EJECUCIÓN

El Art. 422 del Código general del proceso, define como **Titulo Ejecutivo: pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.....**, en el caso bajo examen, tenemos que los títulos base de ejecución pagares, carecen de exigibilidad, por haberse producido el fenómeno de la prescripción de la acción contemplada en los **Art. 789 del Código de comercio que establece, que la acción CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DIA DE VENCIMIENTO.**

III PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

A) Excepción prescripción de la acción cambiaria directa

Sírvase señor juez declarar probada la excepción de prescripción de la acción contemplada en los **Art. 789 del Código de comercio que establece, que la ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PRESCRIBE EN TRES AÑOS A PARTIR DEL DIA DE VENCIMIENTO.**

HECHOS CONFIGURATIVOS DE LA EXCEPCION PROPUESTA

PRIMERO: Según los hechos de la demanda se asevera que el señor. **HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 71.647.703 de Medellín, domiciliado y residenciado en esta ciudad, suscribió y acepto los pagarés No 107605, 108460 y 108587 en calidad de deudor los dos primeros y el tercero en calidad de codeudor, dichos pagares según se desprenden de su literalidad los vencimientos operaron para el pagare No numero 1 (107605) el día 28 de Enero de 2015 pagare No 2 (108460) el vencimiento opero el día 18 de Noviembre de 2015 y el pagaré 3 (108567) el día 30 de octubre de 2017 habiendo operado la prescripción de la acción cambiaria para el primero de ellos el día 28 de enero de 2018, al segundo le sobrevino el fenómeno descriptivo el día 19 de Noviembre de 2018 y para el pagare No 3 el 1 de Noviembre de 2020

SEGUNDO: La demanda para el cobro ejecutivo de los pagarés base de ejecución, fue presentada el 19 de Julio de 2017, con lo que se interrumpiría la prescripción de la acción cambiaria, pero el mandamiento de pago solo fue notificado mediante auto por conducta concluyente el pasado 16 de marzo del año 2021, y la secretaria solo dio cumplimiento al traslado de la demanda el pasado 26 de marzo, con el envió vía correo electrónico al suscrito apoderado con las copias de la demanda y del mandamiento de pago respectivo, todo lo anterior al tenor del Art. 91 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumplió la interrupción de la prescripción, con la presentación de la demanda al no haberse notificado la demanda y el mandamiento de pago dentro del año siguientes, tal y como lo dispone el Art. 94 del Código general del proceso Art. 94 **" la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado**

dentro del término de un (1) año contado a partir del días siguiente a la notificación de tales providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos que la notificación al demandado **HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS**, con la entrega de las copias vía correo electrónico, conforme al decreto 806 de 2020 se produjo tres años (3) y siete meses después desbordando el termino estipulado en la ley produciéndose el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria

TERCERO: En concordancia con el numeral tercero (3) del inciso segundo del Art. 278 del Código General Del Proceso, solicitamos al señor Juez revocar el MANDAMIENTO DE PAGO y en su defecto dictar sentencia anticipada al encontrarse probada la prescripción de la acción ejecutiva.

Sírvase señor juez tener en cuenta los mismos fundamentos de hecho planteados para la revocatoria del mandamiento de pago y fundamentos procesales de los Art. 94 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del inciso segundo del Art. 278 del Código General del Proceso, que autoriza al señor juez a declarar probada la excepción de prescripción en cualquier estado del proceso, no solamente lo autoriza sino que el articulo así lo ordena:

" En cualquier estado del proceso, el Juez <u>deberá</u> dictar sentencia, total o parcial, en los siguientes términos.

3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, transacción, la <u>caducidad,</u> la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa**

No solamente es procedente desde el punto de vista procedimental, sino que continuar con un proceso por parte del operador judicial que implique desgaste de la justicia, audiencias y otras diligencias innecesarias, teniendo en cuenta que las excepciones de caducidad de la acción se encuentran más que probadas.
Por lo anteriormente expuesto se dan los presupuestos facticos y jurídicos para que se produzca el fenómeno de la prescripción de la acción contemplada en el Código de Comercio Art. 789 en concordancia con la prescripción del Art. 1923 del Código civil, y así se solicita a la señor juez declarar probada, REVOCANDO EL MANDAMIENTO DE PAGO, con los elementos materiales probatorios que se anexan con la contestación de la demanda.

III DEL MANDAMIENTO DE PAGO RECURRIDO

Con FECHA 31 De agosto de 2017 su despacho libra el mandamiento de pago de acuerdo a las pretensiones del demandante señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, endosatario de los pagarés base de ejecución así:

a) Por el pagare 107605, libro mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M\CTE ($2.434.655.oo) por concepto de capital vencido desde los meses de agosto 2014 a enero de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

De acurdo a lo anterior tenemos que la acción cambiaria se encuentra prescrita respecto de este pagare desde agosto de 2017 y hasta enero de 2018, al igual que los intereses de plazo contenidos en el insiso segundo del mandamiento.

b) Por el pagare 108460, libro mandamiento de pago por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS M\CTE ($1.314. 906.oo) por concepto de capital vencido desde los meses de Noviembre 2014 a noviembre de 2015, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago.

De acurdo a lo anterior tenemos que la acción cambiaria se encuentra prescrita respecto de este pagare desde NOVIEMBRE de 2017 y hasta NOVIEMBRE de 2018, al igual que los intereses de plazo contenidos en el inciso segundo del mandamiento.

c) Por el pagare 108587, libro mandamiento de pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M\CTE ($1.895.744.oo) por concepto de capital acelerado correspondiente a los meses de julio a octubre, mas los intereses de mora desde el día 20 de julio de 2017

De acurdo a lo anterior tenemos que la acción cambiaria se encuentra prescrita respecto de este pagare desde el día 20 de julio de 2020.

IV INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Adicionalmente a lo anterior tenemos que respecto del pagare 108587 donde el demandado HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS, actuó como codeudor solidario de la señora MABEL QUINTERO CONTRERAS, identificada con cedula de Ciudadanía No 41.644.754 se encuentra cancelada, tal y como se prueba con el paz y salvo expedido por el FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD CENTRAL, que se adjunta, razón por demás para revocar el mandamiento de pago por inexistencia de la obligación.

E) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra posición en los artículos Art. 82, 94, ss del C. G. P Art 278 . 432 Y ss. del Código general del Proceso Art. 621 y 789 y ss del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

F) PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las documentales que se encuentran en el proceso en cuanto favorezcan a la parte que represento y en especial DOCUMENTALES:

Pagares
Paz y salvo expedido por el Fondo de Empleados de la universidad Central .

NOTIFICACIONES

Por favor tener en cuenta para efectos de notificación, las siguientes direcciones:

- Las partes en el lugar indicado en la demanda.

Adolfo Gómez Rusinke
Abogado
T.P. 110447

- Al Suscrito en la secretaria de su despacho o en la calle 12 No 7-32/4 oficina 608 de la Ciudad de Bogotá D.C. adolfogomezr@yahoo.com

Atentamente,

ADOLFO GOMEZ RUSINKE

Cédula de Ciudadanía. No. 79.122.368 de Bogotá

T. P. No. 110.477 del Consejo Superior de la .J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

Terminos
- 5 ABR 2021 78

RE: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001400302920170069600 DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA DEMANDADO: HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS.

RECURSO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 5/04/2021 2:48 PM
Para: Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Adolfo Gomez <adolfogomezr@yahoo.com>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 8:36 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; invercobros@hotmail.co <invercobros@hotmail.co>
Asunto: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001400302920170069600 DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA DEMANDADO: HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
==========
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001400302920170069600
DEMANDANTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO: HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION 438**

ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.122.368 de Fontibón (Bogotá), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adolfogomezr@yahoo.com, actuando en nombre y representación del señor **HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 71.647.703 de Medellín , domiciliado y residenciado en esta ciudad, hw_aldana@yahoo.es demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos del ART. 430 Y SS del Código de General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento, de pago emitido por su despacho el día 31 de Agosto de 2017, por prescripción de la acción cambiaria. y con fundamento en el Art. 278 numeral 3 del Código General del Proceso **cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación "** el juez dictara sentencia anticipada, total o parcialmente:

El anterior correo fue remitido al demandante invercobros@hotmail.com para dar cumplimiento al Numeral 14 del Art. 78 del Código general del proceso y decreto ley 806 de 2020 decreto de emergencia sanitaria

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

CAPITAL ADEUDADO						$5.000.000
DESDE	HASTA	% CORR ANUAL	TASA PERMITIDA	% MORA ANUAL	% MORA MES	TOTAL
1-jul-2017	31-jul-2017	21,98%	1,5	32,97%	2,75%	$137.375
1-ago-2017	30-ago-2017	21,98%	1,5	32,97%	2,75%	$137.375
1-sep-2017	30-sep-2017	21,48%	1,5	32,22%	2,69%	$134.250
1-oct-2017	31-oct-2017	21,15%	1,5	31,73%	2,64%	$132.188
1-nov-2017	30-nov-2017	20,96%	1,5	31,44%	2,62%	$131.000
1-dic-2017	31-dic-2017	20,77%	1,5	31,16%	2,60%	$129.813
1-ene-2018	30-ene-2018	20,69%	1,5	31,04%	2,59%	$129.313
1-feb-2018	28-feb-2018	21,01%	1,5	31,52%	2,63%	$131.313
1-mar-2018	31-mar-2018	20,68%	1,5	31,02%	2,59%	$129.250
1-abr-2018	30-abr-2018	20,48%	1,5	30,72%	2,56%	$128.000
1-may-2018	31-may-2018	20,44%	1,5	30,66%	2,56%	$127.750
1-jun-2018	30-jun-2018	20,28%	1,5	30,42%	2,54%	$126.750
1-jul-2018	31-jul-2018	20,03%	1,5	30,05%	2,50%	$125.188
1-ago-2018	30-ago-2018	19,94%	1,5	29,91%	2,49%	$124.625
1-sep-2018	30-sep-2018	19,81%	1,5	29,72%	2,48%	$123.813
1-oct-2018	31-oct-2018	19,63%	1,5	29,45%	2,45%	$122.688
1-nov-2018	30-nov-2018	19,49%	1,5	29,24%	2,44%	$121.813
1-dic-2018	31-dic-2018	19,40%	1,5	29,10%	2,43%	$121.250
1-ene-2019	31-ene-2019	19,16%	1,5	28,74%	2,40%	$119.750
1-feb-2019	28-feb-2019	19,70%	1,5	29,55%	2,46%	$123.125
1-mar-2019	31-mar-2019	19,37%	1,5	29,06%	2,42%	$121.063
1-abr-2019	30-abr-2019	19,32%	1,5	28,98%	2,42%	$120.750
1-may-2019	31-may-2019	19,34%	1,5	29,01%	2,42%	$120.875
1-jun-2019	30-jun-2019	19,30%	1,5	28,95%	2,41%	$120.625
1-jul-2019	31-jul-2019	19,28%	1,5	28,92%	2,41%	$120.500
1-ago-2019	30-ago-2019	19,32%	1,5	28,98%	2,42%	$120.750
1-sep-2019	30-sep-2019	19,32%	1,5	28,98%	2,42%	$120.750
1-oct-2019	31-oct-2019	19,10%	1,5	28,65%	2,39%	$119.375
1-nov-2019	30-nov-2019	19,03%	1,5	28,55%	2,38%	$118.938
1-dic-2019	31-dic-2019	18,91%	1,5	28,37%	2,36%	$118.188
1-ene-2020	31-ene-2020	18,77%	1,5	28,16%	2,35%	$117.313
1-feb-2020	29-feb-2020	19,06%	1,5	28,59%	2,38%	$119.125
1-mar-2020	31-mar-2020	18,95%	1,5	28,43%	2,37%	$118.438
1-abr-2020	30-abr-2020	18,69%	1,5	28,04%	2,34%	$116.813
1-may-2020	31-may-2020	18,19%	1,5	27,29%	2,27%	$113.688
1-jun-2020	30-jun-2020	18,12%	1,5	27,18%	2,27%	$113.250
1-jul-2020	30-jul-2020	18,12%	1,5	27,18%	2,27%	$113.250
1-ago-2020	30-ago-2020	18,29%	1,5	27,44%	2,29%	$114.313
1-sep-2020	30-sep-2020	18,35%	1,5	27,53%	2,29%	$114.688
1-oct-2020	30-oct-2020	18,08%	1,5	27,12%	2,26%	$113.000
1-nov-2020	30-nov-2020	17,84%	1,5	26,76%	2,23%	$111.500
1-dic-2020	31-dic-2020	17,46%	1,5	26,19%	2,18%	$109.125
1-ene-2021	31-ene-2021	17,32%	1,5	25,98%	2,17%	$108.250
1-feb-2021	29/02/2021	17,54%	1,5	26,31%	2,19%	$109.625
1-mar-2021	31-mar-2021	17,41%	1,5	26,12%	2,18%	$108.813
1-abr-2021	30-abr-2021	17,31%	1,5	25,97%	2,16%	$108.188
					INTERES MORA	$5.567.813
					CAPITAL	$5.000.000
					TOTAL ABRIL 2021	$10.567.813

47

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca
Asesor Jurídico y Consultor Empresarial

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2018-00340
DEMANDANTE: LUIS AURELIO MEJÍA ORTIZ
DEMANDADO: YAMILE BOHÓRQUEZ RICO

ASUNTO. ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.

SIERVO TULIO RODRIGUEZ FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS AURELIO MEJÍA ORTIZ,** allego al Señor Juez la actualización de la liquidación del crédito objeto del recaudo judicial por la parte que represento.

En caso de no se procedente la solicitud, sírvase ordenar que la liquidación se efectué por la Secretaría del Juzgado.

Del Señor Juez,

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA
C. C. No. 79.110.091 de Fontibón.
T. P. No. 115.846 del C.S. de la Jud.
Carrera 73 No. 3-74 Américas Occidental – Bogotá, D. C.
Móvil: 310 3259715 – 300 5437254
E-mail: situro@gmail.com

Adjunto: Liquidación del crédito en formato PDF

- 5 ABR 2021

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: PROCESO EJECUTIVO 2018-00340 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Jue 8/04/2021 8:09 AM
Para: situro@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Siervo Tulio Rodríguez Fonseca <situro@gmail.com>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 5:29 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yamile Bohorquez Rico <yamilebohor07@hotmail.com>; Luis Aurelio Mejia Ortiz <aurelio.lamo8@gmail.com>; Luis Aurelio Mejia Ortiz <aure_801@hotmail.com>; fredycantorm@hotmail.com <fredycantorm@hotmail.com>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2018-00340 ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2018-00340
DEMANDANTE: LUIS AURELIO MEJÍA ORTIZ
DEMANDADO: YAMILE BOHORQUEZ RICO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION CREDITO

SIERVO TULIO RODRÍGUEZ FONSECA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.110.091 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 115.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS AURELIO MEJÍA ORTIZ**, allego al Señor Juez la actualización de la liquidación del crédito objeto del recaudo judicial por la parte que represento.

En caso de no ser procedente la solicitud, sírvase ordenar que la liquidación se efectúe por la Secretaría del Juzgado.

Sírvase proceder Señor Juez de conformidad,

Siervo Tulio Rodríguez Fonseca
C. C. No. 79.110.091 de Fontibón
T. P. No. 115.846 del C. S. de la Jud.
Móvil: 300 5437254 - 3103259715
Correo electrónico: situro@gmail.com

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 9°

Audiencia artículo 372 C.G.P.

Referencia: AUDIENCIA INICIAL
DEMANDANTE: TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL
DEMANDADO: SIDIA FRANCY GAITÁN MATIZ (representada por JAIRO HUMBERTO PUENTES)
Radicado: 110014003029 **2018 01009** 00

Bogotá D.C., 10 días del mes de octubre de 2020, siendo las 09:30 de la mañana, hora señalada en el presente asunto para llevar a cabo el adelantamiento de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C. G. del P., el suscrito **Juez 29° Civil Municipal de Bogotá**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituye en audiencia pública de manera virtual instaurada por medio de la aplicación TEAMS.

Partes Procesales:

DEMANDANTE: TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL identificado con la C.C. N° 17.117.553 de Bogotá.

APODERADO: FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ identificado con la C.C., N° 79.697.400 de Bogotá y T.P. 187.075 del C.S de la J.

DEMANDADO: SIDIA FRANCY GAITÁN MATIZ identificada con C.C. N° 39.660.586 **(representada por JAIRO HUMBERTO PUENTES)**

APODERADO: LUÍS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ identificado con la C.C. N° 19.382.049 de Bogotá y T.P. 35.085 del C. S de la J.

Según lo adelantado en esta audiencia se dispone por parte del despacho:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada contra el auto que ordenó no escuchar a los testigos dado que no fueron presentados en la audiencia por el apoderado de la demandada. Se decretaron las demás pruebas.

SEGUNDO. Una vez se allegue la respuesta al oficio librado a CLARO S.A. se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la audiencia del Art. 373 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se cierra y se suscribe la misma por quienes en ella intervinieron.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JOAN SEBASTIÁN SALDAÑA CORONEL
SECRETARIO AD HOC

110

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1009

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no hay lugar a declarar la ilegalidad de la audiencia celebrada el día 10 de noviembre de 2020 ya que la misma se encuentra ajustada a Derecho, sin embargo, no debe perder de vista que en dicha diligencia se concedió un recurso de apelación en contra del auto que decretó las pruebas testimoniales, situación que le permite al Juez de segunda instancia, en virtud de las facultades normativas expresamente consagradas en el estatuto procesal, efectuar una revisión exhaustiva del procedimiento hasta ahora impartido, por lo que si existiere algún tipo de irregularidad procesal, está en la obligación de advertirlo.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 17 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 16
de esta misma fecha:
Secretario (a):

ABRIL 6 DE 2021: Al Despacho previa consulta verbal con el señor juez.

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1009

De conformidad con la consulta secretarial que antecede; se aclara que la audiencia inicial que el Art. 372 del C.G.P. dispone adelantada al interior del presente proceso, se realizó el **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Y no el 10 de octubre de 2020 como equivocadamente se consignó en el acta que tras su adelantamiento se levantó.

Dese inmediato cumplimiento al auto del 26 de enero de 2020.

CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

13

76

Señor (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **CONTRA** ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO.

RAD: 2019 - 00824

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 31 de marzo de 2.021, en los siguientes términos:

I.- POR EL PAGARE No. 4745533863.

1. CAPITAL INSOLUTO: $ 75.723.338,00 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2019	AGOSTO	$ 75.723.338,00	19,32	28,98	23	$ 1.382.811,88
2019	SEPT	$ 75.723.338,00	19,32	28,98	30	$ 1.803.667,67
2019	OCT	$ 75.723.338,00	19,1	28,65	31	$ 1.842.566,65
2019	NOV	$ 75.723.338,00	19,03	28,55	30	$ 1.776.593,99
2019	DIC	$ 75.723.338,00	18,91	28,37	31	$ 1.824.237,45
2020	ENERO	$ 75.723.338,00	18,77	28,16	31	$ 1.810.731,73
2020	FEBRERO	$ 75.723.338,00	19,06	28,59	29	$ 1.720.081,56
2020	MARZO	$ 75.723.338,00	18,95	28,43	31	$ 1.828.096,23
2020	ABRIL	$ 75.723.338,00	18,69	28,04	30	$ 1.744.852,42
2020	MAYO	$ 75.723.338,00	18,19	27,29	31	$ 1.754.779,44
2020	JUNIO	$ 75.723.338,00	18,12	27,18	30	$ 1.691.638,62
2020	JULIO	$ 75.723.338,00	18,12	27,18	31	$ 1.748.026,58
2020	AGOSTO	$ 75.723.338,00	18,29	27,44	31	$ 1.764.426,39
2020	SEPT	$ 75.723.338,00	18,35	27,53	30	$ 1.713.110,86
2020	OCT	$ 75.723.338,00	18,09	27,14	31	$ 1.745.132,50
2020	NOV	$ 75.723.338,00	17,84	26,76	30	$ 1.665.498,51
2020	DIC	$ 75.723.338,00	17,46	26,19	31	$ 1.684.356,74
2021	ENERO	$ 75.723.338,00	17,32	25,98	31	$ 1.670.851,01
2021	FEBRERO	$ 75.723.338,00	17,54	26,31	28	$ 1.528.325,17
2021	MARZO	$ 75.723.338,00	17,41	26,12	31	$ 1.679.533,26
			TOTAL		601	$ 34.379.318,65

3. INTERESES CORRIENTES SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

$ 8.188.401,99 M/L

4. INTERESES MORATORIOS SOLICITADOS Y ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

$ 311.951,77 M/L

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO $ 118.603.010,41 M/L

ELABORO
Julián David Estupiñán Espinosa
C.C. 1.023.929.265

Cordialmente,

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

L 77

14 ABR. 2021

RE: 2019 - 00824 LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 19/04/2021 11:42 AM
Para: janernm_notificaciones

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 4:05 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019 - 00824 LIQUIDACION DE CREDITO

Cordial saludo,

Muy amablemente, me permito remitir liquidación de crédito.

PROCESO: 2019 - 00824
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO

Atentamente,

Janer Nelson Martínez
Abogado

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

613

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia
www.clickabogadosyasociados.com

61711 31-JAN-'20 15:04

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
DR. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO (2019-01031)
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO TORRES GASPAR Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 PH, CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 PH Y OTROS
ASUNTO:	RECURSO REPOSICIÓN

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, por medio del presente escrito me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 27 de enero de 2020 notificado por estado el día 28 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición.

> *"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*
> *(...)*
> *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*
> *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*
> *(...)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 28 de enero de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse los días 29, 30 y 31 de enero siguientes, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante el auto del 27 de enero de 2020, el Despacho decidió RECHAZAR la demanda presentada por cuanto consideró, no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y además se guardó silencio por el termino concedido para subsanar.

Frente a lo anterior, es preciso manifestar al Despacho que mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2019 bajo el consecutivo 60988 en ese juzgado, este apoderado en el término concedido procedió a subsanar en debida forma la demanda, esto es aporté copia del audio y el acta de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá dentro del expediente número 2012-00205, dando cumplimiento asi al requerimiento hecho en el numeral 1° del auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el día 05 de diciembre según constancia secretarial.

Ahora bien, frente al numeral 2° del auto del 03 de diciembre de 2019, se reiteró al Despacho la necesidad de decretar medidas cautelares sobre el folio de matrícula matriz, razón por la cual y atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P. no es obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito previo a demandar, nótese que se reiteró al Despacho las medidas preventivas necesarias para evitar incertidumbre frente al pago de la administración de la comunidad que conforma el Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa, así como se ilustró las actuaciones que vienen adelantando los demandados, quienes a su vez son propietarios de predios que conforman el folio matriz 50C-555074, tal y como se acredito aportando los respectivos folios de matrícula de los bienes sobre los cuales son propietarios inscritos.

Por lo anterior, este apoderado considera que la decisión de rechazar la demanda bajo el argumento de haberse guardado silencio por el termino concedido para subsanar por parte del extremo demandante, es alejado de la realidad, toda vez que dentro del expediente reposa el escrito subsanatorio radicado en tiempo manifestándose adicionalmente las razones por las cuales no es exigible el cumplimiento del requisito de procedibilidad, señalando además la necesidad de decretar medidas cautelares que prevengan y/o adviertan a la comunidad de más de 1214 inmuebles en el Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa sobre el inicio del proceso que desatara la controversia presentada por años en cuanto a la existencia y representación legal de esa propiedad horizontal a la que pertenecen.

3. Solicitud

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. Reponer el auto de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado el día 28 de enero de 2020 y en su lugar se ordene se admita la presente demanda y se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Atentamente,

Guillermo Díaz Forero
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

652

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1031

Obedézcase y **cúmplase** lo resuelto por el **Juzgado 41° Civil del Circuito de Bogotá**, a través de providencia de fecha 09 de noviembre de 2020 ***–Fl. 645 Cd. 1-***.

Por Secretaría fíjese el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 27 de enero de 2020, conforme lo establece el artículo 110 del C.G.P., cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 26 MAR 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 19
de esta misma fecha:
Secretario (a):

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **12** **Fecha: 20/04/2021** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 **2016 00524**	Ejecutivo Singular	NORMAN LADINO LADINO	JOSE ALIRIO GALLEGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2017 00696**	Ejecutivo Singular	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HECTOR WILLIAM ALDANA CASTELLANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 00340**	Ejecutivo Singular	LUIS AURELIO MEJIA ORTIZ	YAMILE BOHORQUEZ RICO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2018 01009**	Verbal	TULIO LEONIDAS VANEGAS SABOGAL	SIDIA FRANCY GAITAN MATIZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 00824**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALBA ROCIO MENDEZ BLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2019 01031**	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00540**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2020 00543**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021
11001 40 03 029 **2021 00228**	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Municipal de Bogotá, D.C. SECRETARIA Veintinueve (29) Civil

653

GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURÍDICAS
NIT. 900.265.560-5

GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)

CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN

TELEFONO 448.84.38

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTICA COPROYECCION
Demandado: ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL
Radicado: 2020 540

Asunto: **APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS.**

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada.

De igual modo, le solicito señor(a) juez que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con la expedición de títulos judiciales con los dineros depositados dentro del presente proceso. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, a los cuales están sometidos las autoridades judiciales conforme al artículo 121 C.G.P.
Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
C.C. 70.579.766
T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.
notificaciones@grupogersas.com.co

MOC

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANA UKLY ALZATE ARISTIZABAL

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	31-mar-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			**52.740.597,00**	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital liquidable**	**Días**	**Intereses**
15-nov-19	***30-nov-19***				0,00	52.740.597,00		0,00
15-nov-19	*30-nov-19*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	16	602.894,95
1-dic-19	*31-dic-19*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-ene-20	*31-ene-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-feb-20	*29-feb-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-mar-20	*31-mar-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-abr-20	*30-abr-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-may-20	*31-may-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-jun-20	*30-jun-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-jul-20	*31-jul-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-ago-20	*31-ago-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-sep-20	*30-sep-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-oct-20	*31-oct-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-nov-20	*30-nov-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-dic-20	*31-dic-20*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-ene-21	*31-ene-21*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-feb-21	*28-feb-21*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
1-mar-21	*31-mar-21*	19,32%	2,14%	2,143%		52.740.597,00	30	1.130.428,04
					Resultados >>	***52.740.597,00***		**18.689.743,57**

SALDO DE CAPITAL	52.740.597,00
SALDO DE INTERESES	18.689.743,57
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$71.430.340,57**

BOGOTÁ, MARZO 25 DE 2.021

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON RADICADO # 2020-00543, CONTRA ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA Y JOSE RONY ALBERT SANCHEZ OLAYA, DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. RECURSO DE REPOSICION.

SR. JUEZ.

JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderado de los demandados de la referencia, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, ejecutados en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago, dictado por su Despacho el pasado 7 de octubre de 2.020; tal como se dispone en los artículos 318, 422 y siguientes del CGP; recurso de reposición que interpongo en el término de ejecutoria del mismo, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Revocar parcialmente la providencia de fecha 7 de octubre de 2.020, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mis representados; toda vez, que los intereses de plazo liquidados por el Demandante, no son los correctos, es decir ese requisito de certeza sobre la liquidación real de los intereses corrientes no se da en el libelo demandatorio y por consecuencia de ello, su Despacho en el auto atacado, en su numeral segundo fija una cuantía que no corresponde y ha de ser corregida de la siguiente forma:

Tomando el cuadro del Demandante en cuanto a los intereses corrientes la liquido así:

1.- Cuota son $ 113.135 y no $ 234.528.3
2.- Cuota son $ 107.189 y no $ 639.942.2
3.- Cuota son $ 101.104 y no $ 633.198.2
4.- Cuota son $ 94.878 y no $ 626.382.6

5.- Cuota son $ 88.509 y no $ 619.494.7
6.- Cuota son $ 81.994 y no $ 612.533.8
7.- Cuota son $ 75.331 y no $ 605.499.0
8.- Cuota son $ 68.517 y no $ 598.389.6
9.- Cuota son $ 61.550 y no $ 591.204.7
10.-Cuota son $ 54.427 y no $ 583.943.7

Totales son $ 846.634 y no $ 5.745.117.1

Por lo que en el punto segundo de la providencia impugnada debería aparecer una cifra diferente est es la cantidad de $ 846.634.

Segundo: Que, como consecuencia, de lo anterior, el Acreedor perderá todos los intereses.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

La ejecutante y los ejecutados en la dirección aportada en la demanda principal. El suscrito Av. 19 # 131-70 of. 504

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE:

JOSE AUGUSTO LANDAZABAL
LANDAZABAL ASOCIADOS & CIA.
ABOGADO UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
BOGOTA - PANAMA

JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C. C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.
CORREO jalpru@hotmail.com

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 150708

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **6760517**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	23663	19/02/1981	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **marzo de 2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

BOGOTÁ, MARZO 25 DE 2.021

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICADO # 2020-00543.

Nosotros, ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA Y JOSE RONY ALBERT SANCHEZ OLAYA, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de mi firma, actuando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO,** Abogado inscrito, domiciliado en Bogotá, identificado también como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación y con base en los documentos que le entrego de los cuales soy responsable; defienda nuestros intereses y lleve hasta su terminación nuestra defensa dentro del proceso, **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA,** que en contra nuestra inicio **el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, entidad Bancaria domiciliada en la ciudad de Bogotá y así mismo, se desestimen las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado, queda facultado, para realizar todas las diligencias que considere necesarias para el buen ejercicio de este mandato, inclusive las de recibir, transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar y renunciar a este poder; al igual que para oponerse a las medidas cautelares.

ATENTAMENTE;

Adriana López F.

ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA
C.C. 52.224.128 DE BOGOTA

Albert Sánchez

JOSE RONY ALBERT SANCHEZ OLAYA
C.C. 79.283.858 DE BOGOTA

ACEPTO

JOSÉ AUGUSTO LANDAZABAL PATARROYO
C.C. 6.760.517 DE TUNJA
T.P. 23.663 DEL CSJ.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1840521

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ADRIANA CONSTANZA LOPEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52224128, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICP BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3wl4yj7kgl6q
25/03/2021 - 11:16:47

----- Firma autógrafa -----

JOSE RONY ALBERT SANCHEZ OLAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79283858, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICP BTA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

3wl4yj7kgl6q
25/03/2021 - 11:18:10

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON

Notario Veintitres (23) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4yj7kgl6q

SEÑOR.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE. ANDREA PATRICIA CALDERON GIL
DEMANDADO. HECTOR SANCHEZ GARCIA

RAD. 2021 – 228 / 110014003029-2021-00228-00

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, CALENDADO EL 07 DE ABRIL DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 08 DE ABRIL DE 2021.

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.183.845 de Bogotá D.C**.** y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.879 del Consejo superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora; **ANDREA PATRICIA CALDERON GIL;** persona mayor de edad, vecina y residente de ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.805.649 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me dirijo a su despacho de forma comedida y respetuosa con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN ESTANDO DENTRO DE TERMINO LEGAL**; contra el auto cuya data es del **07 de ABRIL de 2021, notificado por estado del 08 de ABRIL de 2021**, en virtud del cual **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos;

La providencia objeto de censura indica en su parte motiva enseña;

*"Una vez analizado el documento base de recaudo ejecutivo – Promesa de Compraventa -, este despacho judicial observa que, de la literalidad del mismo, **no se desprende una obligación exigible en cabeza de la parte demandada, requisito este exigido por la ley adjetiva en su Art. 422 del C.G.P., pues en el mismo no se estipula restitución de sumas de dinero por incumplimiento del vendedor, así como tampoco la fecha en que deben devolverse las sumas de dinero por cuenta del incumplimiento, pues nótese que el único monto supeditado a cumplimiento por parte del vendedor es la cláusula penal, suma dineraria que no superaría la menor cuantía y por tanto tampoco sería posible librar mandamiento de pago en el presente asunto, en este sentido, no se puede determinar el vencimiento del título** en el presente asunto, en consecuencia el Juzgado RESUELVE: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA solicitado por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior".*

No le asiste razón al operador judicial, al precisar que el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, no cuenta con los requisitos esenciales del artículo 422 del código general del proceso, puntualmente a la exigibilidad del mismo, al aducir que no se estipula restitución de sumas de dinero por el incumplimiento, toda vez que, de la literalidad de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, atinente al mérito ejecutivo, se expresa textualmente que las obligaciones que se derivan del contrato, son CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES, consistentes en reclamar el cumplimiento de la cancelación de una suma concreta de dinero.

DECIMA PRIMERA: DEL MERITO EJECUTIVO. - El presente contrato de promesa de compraventa, presta para fines judiciales mérito ejecutivo, por reunir en su contenido obligaciones claras, expresas, liquidadas, exigibles y actuales, consistentes en reclamar el cumplimiento de la cancelación de una suma concreta de dinero.

Es así como en términos del doctrinante y tratadista **HERNANDO MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL PARTE ESPECIAL**; expone;

"La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva, ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento"

Situación que no ocurre en el presente caso, habida cuenta que de la literalidad de la misma cláusula aludida se infiere de manera diáfana y expresa que las exigibilidades de las obligaciones susceptibles de mérito ejecutivo son atinentes al reclamo de una suma de dinero; que el caso que nos ocupa se verifica en las sumas de dinero entregadas por mi mandante, como parte del negocio jurídico que están celebrando las partes por tanto los requisitos de la norma procesal (art. 422 CGP).

Ahora bien, frente a la fecha de exigibilidad de las de debe precisar que son exigibles desde este momento, toda vez que el aquí demandado ha incumplido con las obligaciones a su cargo, verbigracia se radicó también en forma paralela la demanda verbal declarativa de **RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, l cual le correspondió al JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMETENCIA MULTIMPLE DE BOGOTÁ D.C**., motivo por el cual las sumas de dinero pagadas por mi prohijada deben ser restituidas y en aras de agilizar el tema, se realiza por medio del proceso ejecutivo singular; como quiera que el elemento contractual suscrito así lo dispone y fue la voluntad de las partes plasmar el mérito ejecutivo.

La jurisprudencia de **LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en sentencia; **T 2500022130002019-00018-01 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, Número de providencia; **STC3298-2019** precisó;

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. *Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida".

No cabe duda que el titulo ejecutivo base de ejecución, reúne los requisitos de la de la norma procesal.

Lo anterior implicaría una clara vulneración al acceso a la administración de justicia como ya se había puesto de presente en oportunidad pretérita, en la medida que se estaría vulnerando el derecho a la administración de justicia conforme al artículo 228 y 229 superiores

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.
ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. *La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".*
(Negrilla y subraya fuera de texto original)

Aunado a lo anterior; se puede configurar una vulneración palmaria al debido proceso de mi prohijada, por cuanto conforme a lo descrito, existe una **OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En los anteriores términos presento y sustento el recurso de reposición con fundamento en el artículo 430 y 318 del C.G.P, por tal motivo solicito se reponga el auto atacado y en su lugar se decrete el mandamiento de pago deprecado.

De no ser despachada favorablemente mi suplica solicito de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación de alzada, conforme al artículo **321 núm. 4 del C.G.P**

ANEXOS:

- Acta de reparto de la demanda verbal declarativa de resolución del contrato de promesa de compraventa.

Con toda atención;

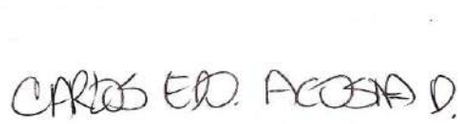

CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ
C.C. No. 80.183.845 de Bogotá D.C.
T.P. No. 306.879 del Consejo Superior de la Judicatura.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 15 No. 82-35 OFICINA 304 ED. GEBA ART. GALLERY de la ciudad de Bogotá D.C.
TELÉFONO MÓVIL. 3173315810
DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: adinjur@yahoo.es / carlosacosta.diaz@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/mar./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

051 GRUPO PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA) 12428

SECUENCIA: 12428 FECHA DE REPARTO: 5/03/2021 8:28:38a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 051 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52805649	ANDREA CALDERON GIL		01
SOL138845	SOL138845		01
80183845	CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ		03

OBSERVACIONES:

CONTRAT3 FUNCIONARIO DE REPARTO **lcaicedo** CONTRAT3

λγαιγεδο

v. 2.0 ΜΦΤΣ